



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCOMEVA S.A NIT 900406150-5

Demandado: EVERLIDES MARIA AVILA DAZA.

Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00133-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Tamalameque- Cesar, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Vista la demanda ejecutiva fundada en pagare presentada por BANCOMEVA S.A NIT 900406150-5 quien actúa mediante apoderado judicial, de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1°.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA en favor de BANCOMEVA S.A, identificada con el NIT No 900406150-5 y en contra de EVERLIDES MARIA AVILA DAZA, domiciliados en este municipio, por las sumas de dinero incorporadas en pagare(s) que se relaciona enseguida:

-La suma de \$26.152.822, por concepto de capital del pagaré 00000215960, suscrito el 20/12/2018.

- La suma de \$ 1.322.000, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré 00000215960, liquidados al 15.36% efectiva anual desde el 20/04/2020, hasta el 20/09/2020 fecha en que se hizo exigible la obligación.

-Los intereses moratorios desde el 21/09/2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

2°.- Ordenar el traslado de la demanda al ejecutado haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

3°.- Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibídem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

4.- Decretar el embargo a los siguientes bienes denunciados como de propiedad del demandado: La quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado o por devengar del señor(a) EVERLIDES MARIA AVILA DAZA identificado con la cedula de ciudadanía No 26.917.588, en su condición de DOCENTE OFICIAL a órdenes de la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, oficiar al jefe de nóminas o pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR a fin de que haga las deducciones correspondientes y las consigne a orden del Juzgado según lo exige el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

Con la comunicación señálese los nombres e identificación de las partes y del proceso, junto con el número de cuenta del juzgado.

5°.- Reconózcase al abogado ARMANDO DE JESUS GARCIA OÑATE, como apoderado del demandante, en la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

HALINISKY SANCHEZ MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TAMALAMEQUE-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



***Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029***

Código de verificación:

b39cbc96b80fb1b209cada333bb78e7ed213fef5a822ae6b7e03ebd69036efa0

Documento generado en 04/11/2020 10:55:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>